



**EL CONSEJO CONSULTIVO ECONÓMICO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 10.8 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; Y**

**C O N S I D E R A N D O**

Que uno de los propósitos de la presente administración es la modernización integral y adecuación permanente del marco jurídico que rige la acción de gobierno, orientada con un sentido humano y visión de largo plazo, para satisfacer las necesidades y expectativas de la población, basada en las cambiantes condiciones sociales, económicas y políticas de la entidad.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la administración pública cumpla, con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con la misión, la visión y los ocho ejes rectores que sustentan el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005.

Que mediante decreto número 41 de la LIV Legislatura del Estado, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 13 de diciembre de 2001, se expidió el Código Administrativo del Estado de México, en cuyo Libro Décimo establece que el Consejo Consultivo Económico Estatal es un órgano técnico de asesoría del Ejecutivo del Estado, para la promoción de las actividades económicas y el impulso del desarrollo integral de la entidad.

Que es necesario contar con disposiciones reglamentarias que permitan la operación adecuada del Consejo Consultivo Económico Estatal y en consecuencia de los Consejos Consultivos Económicos Regionales y Municipales.

Que corresponde a las disposiciones reglamentarias, establecer las previsiones normativas para que el Código pueda aplicarse por los órganos de la administración pública en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

En mérito de lo expuesto, ha tenido emitir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO CONSULTIVO ECONÓMICO ESTATAL**

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** Las disposiciones del presente ordenamiento tienen por objeto regular la operación del Consejo Consultivo Económico Estatal.

**Artículo 2.-** Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I Código, al Código Administrativo del Estado de México.
- II. Consejo, al Consejo Consultivo Económico Estatal;
- III. Comité Plenario, al Comité Plenario del Consejo Consultivo Económico Estatal;
- IV. Comité Técnico, al Comité de Apoyo Técnico del Consejo Consultivo Económico Estatal.

**Artículo 3.-** El Consejo, tendrá a su cargo los asuntos que le señalan el Código y otras disposiciones.

**Artículo 4.-** Para el logro de sus objetivos, el Consejo podrá:

- I. Solicitar la colaboración de las dependencias y organismos auxiliares estatales y municipales.
- II. Desarrollar estudios para proponer el mejoramiento del marco jurídico que rige a las actividades económicas en el Estado.

**Artículo 5.-** El Consejo estará integrado por:

- I. Un presidente, que será designado por el Gobernador del Estado.
- II. Un vicepresidente, que será el Secretario de Desarrollo Económico.
- III. Un secretario técnico, que será nombrado por el Presidente del Consejo.
- IV. Consejeros representantes de los sectores, público, social y privado, que serán invitados y nombrados por el Presidente del Consejo y ejercerán sus funciones de manera honorífica.

Por cada uno de los consejeros y el secretario técnico se nombrará un suplente a propuesta del titular, a excepción del presidente, quien será suplido por el vicepresidente.

**Artículo 6.-** El Presidente del Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir y representar al Consejo;
- II. Ejecutar los acuerdos que emanen del Consejo;
- III. Proponer programas que impulsen el desarrollo económico del Estado, los que serán sometidos a la consideración del Titular del Poder Ejecutivo.
- IV. Convocar a las sesiones.
- V. Presentar al Titular del Poder Ejecutivo Estatal los informes que contengan las actividades y avances del Consejo.
- VI. Las demás que le establecen otras disposiciones legales y las que le encomiende el Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

**Artículo 7.-** El Vicepresidente del Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Sustituir al Presidente en sus ausencias.
- II. Cumplir con las obligaciones que le asigne el Consejo.
- III. Las demás que le establecen otras disposiciones legales y las que le encomiende el Presidente.

**Artículo 8.-** El Secretario Técnico del Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Preparar las sesiones del Consejo y elaborar las actas correspondientes.
- II. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo.
- III. Participar en las sesiones con voz, pero sin voto.
- IV. Preparar el Programa Anual de Trabajo.
- V. Las demás que le establecen otras disposiciones legales y las que le encomiende el Consejo, el Presidente o el Vicepresidente.



Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 01 de septiembre de 2005.  
*Última reforma POGG Sin reforma*

**Artículo 9.-** Los consejeros representantes de los sectores público, social y privado tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones.
- II. Participar en los comités, comisiones y grupos de trabajo que se conformen.
- III. Las demás que les establecen otras disposiciones legales y las que le encomiende el Consejo, el Presidente o el Vicepresidente.

**Artículo 10.-** El Consejo tendrá como sede la Ciudad de Toluca de Lerdo, pero podrá sesionar en cualquier lugar del Estado de México por acuerdo de su Presidente.

## **CAPITULO II Del Comité Plenario**

**Artículo 11.-** El Comité Plenario es el órgano colegiado encargado de escuchar, proponer, sugerir las acciones que el Presidente considere deban ser elevadas a la consideración del Titular del Poder Ejecutivo del Estado para la promoción de las actividades económicas y el impulso del desarrollo integral de la entidad.

**Artículo 12.-** El Comité Plenario se integra por:

- I. El Presidente;
- II. El Vicepresidente;
- III. El Secretario Técnico;
- IV. Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Estatal siguientes:
  - a. Secretaría de Finanzas Planeación y Administración.
  - b. Secretaría del Trabajo y de la Previsión Social.
  - c. Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social.
  - d. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.
  - e. Secretaría de Agua, Obra Pública e Infraestructura para el Desarrollo.
  - f. Secretaría de Desarrollo Agropecuario.
  - g. Secretaría de la Contraloría.
  - h. Secretaría de Comunicaciones.
  - i. Secretaría del Transporte.
  - j. Secretaría de Ecología.
  - k. Secretaría de Desarrollo Metropolitano.
  - l. Secretaría Técnica del Gabinete.
- V. Los presidentes municipales de: Ecatepec de Morelos, Naucalpan de Juárez, Tlalnepantla de Baz y Toluca.
- VI. Los consejeros representativos de los sectores público, social y privado, nombrados por el Presidente, quienes ejercerán sus funciones de manera honorífica.

**Artículo 13.-** El Presidente convocará por conducto del Secretario Técnico del Consejo, a las reuniones del Comité Plenario de manera trimestral y la convocatoria deberá ser enviada con diez días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración.

**Artículo 14.-** El Comité Plenario sesionará conforme a lo previsto en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento.



**Artículo 15.-** El Presidente podrá invitar a participar a las reuniones a personas de los sectores público, social y privado que estime conveniente en el análisis de los asuntos que sean desahogados en el orden del día. Dicha asistencia tendrá la calidad de voz pero no voto.

### **CAPITULO III** **Del Comité Técnico**

**Artículo 16.-** El Comité Técnico es el órgano colegiado que analizará, propondrá y dictaminará sobre los temas que le sean turnados por el Comité Plenario.

**Artículo 17.-** El Comité Técnico se integra por:

- I. El Presidente;
- II. El Vicepresidente;
- III. El Secretario;
- IV. Los representantes de los titulares de las dependencias del Ejecutivo Estatal, señaladas en la fracción IV del Artículo 11 de este Reglamento;
- V. Los representantes de los presidentes municipales de: Ecatepec de Morelos, Naucalpan de Juárez, Tlalnepantla de Baz y Toluca.
- VI. Los representantes de los sectores público, social y privado nombrados por el Presidente

**Artículo 18.-** El Presidente, por conducto del Secretario Técnico del Consejo, convocará a las reuniones del Comité Técnico de manera bimensual y la convocatoria deberá ser enviada con una anticipación de diez días hábiles a la fecha de su celebración.

**Artículo 19.-** Las sesiones de trabajo del Comité Técnico se desarrollarán conforme al siguiente orden del día:

- I. Registro de asistencia y declaratoria del quórum.
- II. Lectura, aprobación y firma, en su caso, del acta de la sesión anterior.
- III. Seguimiento de acuerdos tomados por el Comité Técnico.
- IV. Temas que el Presidente determine sean tratados
- V. Presentación del análisis económico.
- VI. Asuntos Generales.

**Artículo 20.-** Se declarará el quórum cuando se cubra la asistencia de la mitad más uno de los consejeros convocados.

**Artículo 21.-** Las decisiones para ser acatadas serán tomadas por mayoría y en caso de empate el voto de Presidente tendrá valor diferencial.

**Artículo 22.-** El Presidente podrá invitar a participar en las reuniones, adicionalmente a personas de los sectores público, social y privado que estime conveniente en el análisis de los asuntos que sean desahogados en el orden del día, quienes en su caso, asistirán con voz pero sin voto.

## **CAPITULO IV**

### **De las Comisiones de Trabajo**

**Artículo 23.-** El Consejo, para el desarrollo de las actividades que tiene encomendadas, contará con las comisiones de trabajo siguientes:

- I. Comisión de Creación de Empleo y Capacitación, que estará presidida por el Secretario del Trabajo y de la Previsión Social y contará con el apoyo del Director General del Trabajo, quien será el responsable de convocar a las reuniones de acuerdo con las instrucciones del Presidente de esta Comisión.
- II. Comisión de Desarrollo Agropecuario, que estará presidida por el Secretario de Desarrollo Agropecuario y contará con el apoyo del Subsecretario de Fomento Agropecuario y Agroindustrial, quien será el responsable de convocar a las reuniones de acuerdo con las instrucciones del Presidente de esta Comisión.
- III. Comisión de Simplificación Administrativa y Desregulación, que estará presidida por el Secretario de Finanzas, Planeación y Administración y contará con el apoyo del Director General de Modernización y Calidad, quien será el responsable de convocar a las reuniones de acuerdo con las instrucciones del Presidente de esta Comisión.
- IV. Comisión de Fomento al Comercio Exterior, que estará presidida por el Secretario de Desarrollo Económico y contará con el apoyo del Director General de Promoción Internacional, quien será el responsable de convocar a las reuniones de acuerdo con las instrucciones del Presidente de esta Comisión.
- V. Comisión de Apoyo a la Micro, Mediana y Pequeña Empresa, que estará presidida por el Secretario de Desarrollo Económico, quien solicitará el apoyo del Delegado Federal de la Secretaría de Economía en el Estado de México, quien será el responsable de convocar a las reuniones de acuerdo con las instrucciones del Presidente de esta Comisión.
- VI. Comisión de Vigilancia y Apoyo al Sector Empresarial, que estará presidida por el Secretario de Desarrollo Económico y contará con el apoyo del Secretario Técnico del Consejo, quien será el responsable de convocar a las reuniones de acuerdo con las instrucciones del Presidente de esta Comisión.

**Artículo 24.-** Las Comisiones de Trabajo previstas en el artículo anterior sesionarán cuando menos una vez cada dos meses y se apegarán a los lineamientos siguientes:

- I. Para declararse establecido el quórum legal deberá asistir la mitad más uno de los convocados.
- II. Los asuntos a tratar en las reuniones serán definidos por el Presidente de la Comisión.
- III. El Presidente, Vicepresidente y Secretario Técnico del Consejo asistirán, en su caso, como invitados a las reuniones.
- IV. El Presidente de la Comisión nombrará a los representantes de los sectores público, social y privado que ejercerán sus funciones de manera honorífica.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".



Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 01 de septiembre de 2005.  
*Última reforma POGG Sin reforma*

**SEGUNDO.-** Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

El presente Reglamento fue aprobado en la Sesión Plenaria del Consejo Consultivo Económico Estatal, celebrada en la ciudad Toluca de Lerdo, capital del Estado México, el día veintiséis de abril de dos mil cinco.

**ING. GABRIEL E. VILLASEÑOR RUIZ**

Secretario de Desarrollo Económico y  
Vicepresidente del Consejo Consultivo Económico Estatal  
(Rúbrica).

**C.P. PABLO SUAREZ COELLO**

Secretario Técnico del Consejo Consultivo Económico Estatal  
(Rúbrica).

<b>APROBACIÓN:</b>	26 de abril del 2005
<b>PUBLICACIÓN:</b>	<a href="#">01 de septiembre del 2005</a>
<b>VIGENCIA:</b>	02 de septiembre del 2005